

**ACUERDO: IEEPCO-CG-18/2016, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS Y LOS PRESIDENTES, LAS Y LOS SECRETARIOS Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTES, QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se designan a las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- II.** Mediante oficio número INE/UTVOPL/4474/2015 de fecha doce de octubre del dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece del mismo mes y año, se notificó a este Instituto el acuerdo número INE/CG865/2015, por el que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- III.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-25/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de noviembre del dos mil quince, se emitió la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IV.** Mediante acuerdo número IEEPCO-CG-1/2016, aprobado por el Consejo General de este Instituto, en la sesión extraordinaria de fecha

trece de enero del dos mil dieciséis, se modificaron los plazos de establecidos en las Bases Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima de la convocatoria citada en el punto que precede.

- V.** En virtud de lo anterior, se llevó a cabo la publicación de la referida convocatoria del diecinueve de noviembre del dos mil quince al veintiuno de enero del dos mil dieciséis; además de lo anterior, del dieciocho de diciembre del dos mil quince al diecinueve de febrero del presente año, se llevaron a cabo las etapas de inscripción de los candidatos; conformación y envío de expedientes al Consejo General; evaluación de aspirantes; revisión de los expedientes; elaboración y observación de las listas de propuestas, e integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- VI.** En sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, presentó para la consideración de este Consejo General, las propuestas definitivas de las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes que integrarán los Consejo Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como el Dictamen por el que se integró las propuestas definitivas que son sometidas a la consideración del Consejo General para conformar los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2015-2016.

## CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las

bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que conforme a lo establecido por el artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la citada Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.  
En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electORALES de los ciudadanos; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir a la Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas y Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de

partidos políticos, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.

8. Que el artículo 26, fracción XX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, designar a las y los presidentes, las y los secretarios y las y los consejeros electorales propietarios y suplentes de los Consejos Municipales Electorales.
9. Que conforme a la Base quinta, apartados 1.1 y 1.2 de la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, se dio publicidad a dicha convocatoria del diecinueve de noviembre del dos mil quince, al veintiuno de enero del dos mil dieciséis; de la misma forma, se llevó a cabo el registro y recepción de documentos de las y los aspirantes del dieciocho de diciembre de dos mil quince, al veintiuno de enero del año en curso, en las sedes y horarios establecidos para tal efecto.

Para la recepción de solicitudes se habilitaron las sedes de los 25 consejos Distritales Electorales.

Se precisa que durante el periodo de inscripción se registraron un total de 2,325 solicitudes, correspondiendo 1,192 a mujeres y 1,133 a hombres.

10. Que en términos de la Base sexta, apartados 2.1, 2.2 y 2.3, de la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, del veintidós al veinticinco de enero del presente año, se efectuó la revisión documental y conformación de expedientes por parte de las y los Presidentes y las y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, con el apoyo de las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral.

Con base en lo anterior, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el

Instituto Nacional Electoral, celebrada el veintiséis de enero de año en curso, se presentó y publicó el listado de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales para continuar con el proceso de selección para integrar los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales y pasaron a la etapa de Evaluación de aspirantes y a la de Entrevista, de lo que se desprendió un total de 2,325 expedientes.

11. Que de conformidad con lo dispuesto en la Base séptima, de la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, a las 10:00 horas del treinta y uno de enero del dos mil dieciséis, las y los aspirantes a integrar los Consejos Municipales Electorales, presentaron un examen en las sedes autorizadas por la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo número IEEPCO-CCOEyVINE-02/2016, aprobado en sesión extraordinaria de fecha doce de enero del presente año, el cual estuvo integrado por veinticinco reactivos de opción múltiple, con base en la evaluación a cargo de la citada Comisión.

En esta etapa de la Convocatoria se presentaron 465 aspirantes de los veintisiete municipios seleccionador para la evaluación a través del examen de conocimientos.

12. Que conforme a lo establecido en la Base Octava, apartados 4.1 y 4.2, de la referida Convocatoria, del veintisiete de enero al uno de febrero del dos mil dieciséis, las y los Presidentes y las y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, llevó a cabo la valoración curricular de las y los aspirantes, tomando en consideración criterios que garantizan la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

Para lo cual, en la sesión extraordinaria de veintidós de enero del presente año, la Comisión de Capacitación Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo IEEPCO-CCOEyVINE-03/2016, por el que se autorizó la Escala de Valores a considerar en los criterios para la valoración curricular del

proceso de selección de funcionarios que integrarán los Consejos Municipales Electorales.

La Escala de Valores, fue notificada a los Consejos Distritales, así como publicada en la página de internet y en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Cabe resaltar que le fue otorgado un valor del 15%, resultante de la suma de los criterios: a) experiencia en materia electoral, b) grado académico y c) trayectoria laboral.

En aquellas municipalidades donde no fue realizada la evaluación a través de examen general de conocimientos, la valoración curricular tuvo un valor del 30% del total que se podía obtener, duplicando cada uno de los tres criterios anotados.

Así mismo, del dos al siete de febrero del dos mil dieciséis, las y los aspirantes se presentaron a las entrevistas en las oficinas de los veinticinco Consejos Distritales Electorales de este Instituto, a las cuales se les otorgó un valor del 35% sobre la calificación total del procedimiento de selección, y fueron realizadas por las Presidencias y Secretarías de los Consejos Distritales, siendo importante precisar que en aquellas municipalidades donde no fue realizada la evaluación a través de examen general de conocimientos, a la entrevista le fue asignado un valor de 70% del total que se podía obtener, pero en todo caso, las entrevistas cumplieron con un método objetivo para obtener las mejores características de los aspirantes.

En efecto, como parte del proceso de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, se propuso una guía de entrevista con base en la guía diseñada por el INE para el proceso de selección de los OPLES, con el propósito de coadyuvar en la selección de las y los aspirantes idóneos.

Así mismo la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el INE en la séptima sesión extraordinaria aprobó el

acuerdo IEEPCO-CCOEyVINE-04/2016, por el que se autorizó el calendario que contiene las sedes, fechas y horarios para el desahogo de las entrevistas del procesos electoral de selección de las y los funcionarios que integrarán los Consejos Municipales Electorales.

El desahogo de la fase de entrevistas estuvo a cargo de las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros de los Consejos Distritales Electorales, a través de grupos de trabajo, pudiendo intervenir en las mismas el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales del Consejo General, así como el personal del Instituto que fue designado para tal efecto por la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el INE.

Conforme lo anterior y para la debida atención de la etapa de entrevistas y cumplir en tiempo y forma con lo estipulado en la Convocatoria, los integrantes de los Consejos Distritales Electorales se integraron en 2 grupos de entrevistadores, integrados de la siguiente manera: Grupo 1: Presidente y/o Consejero o Consejera Electoral; Grupo 2: Secretario y/o Consejero o Consejera Electoral, los cuales evaluaron a los entrevistados en las sedes, fechas y horarios establecidos en el calendario.

Se entrevistaron a un total de 1910 aspirantes, de los cuales 980 fueron mujeres y 930 hombres.

Una vez satisfecho lo anterior, el ocho de febrero del presente año las y los Presidentes y las y los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral enviaron al Consejo General los expedientes respectivos clasificados por municipios para la generación de la listas de propuestas.

13. Que en términos de lo dispuesto por la Base Novena, apartados 5.1, 5.2 y 5.3, de la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, del nueve al doce de febrero del dos mil dieciséis, la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto

Nacional Electoral, integró una lista de propuestas con las y los aspirantes que participaron en la fase de entrevistas.

Así mismo, el trece de febrero del presente año se publicaron en el portal de internet de este Instituto así como en los estrados del mismo, la lista de propuestas respectivas con un total de 1888 aspirantes de los cuales 916 fueron hombres y 972 mujeres, en virtud de lo cual se notificó a las y los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, lo anterior para que pudieran realizar las observaciones y comentario que consideraran, dentro del plazo del catorce al dieciocho del mismo mes y año, los cuales deberían acompañarse de los elementos objetivos que sustentaran o corroboraran sus afirmaciones, en los términos establecidos en la Base Novena, Etapa 5, denominada Elaboración y Observación de las listas de propuestas, fase 5.3. Observaciones a las listas de propuestas de la Convocatoria para integrar los Consejos Municipales Electorales.

14. Que en mérito de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Base Décima de la Convocatoria en mención, mediante sesión de la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de fecha diecinueve de febrero del dos mil dieciséis, se integró la lista de propuestas definitivas de las y los aspirantes, con base en el Dictamen por el que se integró las propuestas definitivas que son sometidas a la consideración del Consejo General para conformar los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2015–2016.
15. Que el Lineamiento 5, para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, establece que para la designación de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, se deberán tomar en consideración, como mínimo, los siguientes criterios: a) compromiso democrático; b) paridad de género; c) prestigio público y profesional; d) pluralidad cultural de la entidad; e)

conocimiento de la materia electoral, y f) participación comunitaria o ciudadana.

16. Que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos 1, 3, 4, 5, 6 y 7, para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, y en ejercicio de su facultad establecida en el artículo 26, fracción XX, en conexidad con el artículo 43, fracciones V y VI, ambos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe proceder a designar a las ciudadanas y los ciudadanos que asumirán el cargo de Presidentas o Presidentes, Secretarias o Secretarios, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes respectivamente, de los Consejos Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

En mérito de lo anterior, en ejercicio de esa atribución este Consejo General realizó el estudio y análisis de los expedientes de las y los ciudadanos a quienes les será conferida la tarea de contribuir a la expresión ciudadana del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como lo es, el participar en la toma de decisiones, que implica una obligación y compromiso asumido por este órgano administrativo electoral para lograr que en el Estado de Oaxaca tengamos elecciones auténticas, libres y legítimas.

De igual forma, en la ponderación que se refleja en el Dictamen correspondiente, se observaron todas las etapas del proceso determinado en la Convocatoria respectiva y en las disposiciones legales, así como en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y en el Código de la materia; de esta forma, en el desahogo de las diferentes etapas, se recibieron las solicitudes de las y los candidatos interesados en participar en la convocatoria abierta a la ciudadanía en general y se realizó el examen correspondiente en los municipios seleccionados por el Consejo General, el análisis de los

expedientes respectivos, las entrevistas a las y los candidatos, así como también las reuniones de trabajo en donde se analizaron los perfiles y documentación integrada en los expedientes de las y los candidatos, a efecto de realizar las designaciones correspondientes de las Presidentas o Presidentes, Secretarias o Secretarios, Consejeras y Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que integrarán cada uno de los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales en el Estado de Oaxaca.

En este sentido, para efectos de la integración de los Consejos Municipales Electorales, este Consejo General con base en el Dictamen respectivo, en el que se pondera la valoración de los requisitos en el conjunto de cada consejo municipal como órgano colegiado, se privilegió la inclusión de aquéllos aspirantes que en su conjunto garantizaban la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos desde una perspectiva global, necesaria para la integralidad o totalidad que se buscó como esencia de los Consejos Municipales Electorales, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, para el fortalecimiento del régimen democrático.

Así pues, derivado de la parte evaluativa realizada a las y los aspirantes a lo largo de las diferentes etapas de la convocatoria, e identificados los ciudadanos y ciudadanas aptas para fungir dentro de un órgano descentrado, se procedió a realizar un análisis para identificar dentro de las personas aptas, a las y los idóneos a ocupar un cargo dentro de los Consejos Municipales Electorales al margen de la normatividad aplicable, así como en concordancia con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

De esta forma, las personas seleccionadas se integraron bajo la premisa de seleccionar los perfiles idóneos con una ponderación en el conjunto de cada uno de los Consejos Municipales Electorales visto como un todo, ya que los referidos consejos son órganos que actúan de manera colegiada, donde la suma de las habilidades, conocimientos y experiencias de sus integrantes son la base para su designación.

No menos importante referir que para ello, en cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género y una composición multidisciplinaria y cuando la integración lo permitiera se consideró una composición multicultural.

Resaltando que, las y los aspirantes que participaron en la etapa de aplicación de un examen general de conocimientos en materia electoral, valoración curricular y entrevista, cuentan con características y atributos muy particulares que, en principio, podrían generar la convicción de que resultan aptos para ser designados como integrantes de los Consejos Electorales, salvo casos excepcionales en los cuales se nutre el órgano con la suma de las capacidades, experiencias y conocimientos en la materia de sus integrantes.

Ello, partiendo de que en relación con las y los aspirantes que llegaron a la etapa de valoración curricular y entrevista, se advirtió que algunos cuentan con estudios a nivel licenciatura en diversas disciplinas. Lo que evidencia que, algunas y algunos aspirantes gozan de una formación profesional. Así mismo, cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se constató con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral y de la valoración curricular.

Por ello se precisar que los resultados obtenidos en el examen de conocimientos generales en materia electoral, la valoración curricular y la valoración de las entrevistas no son acumulativos.

Es decir, no por el hecho de que algún aspirante obtuviera las mejores calificaciones en el examen de conocimientos, ello por sí mismo y en forma automática fue suficiente para que dicho aspirante fuera seleccionado, en tanto que dichos resultados únicamente garantizaron la probidad en el conocimiento de la materia.

Bajo esa lógica, la ponderación realizada no implica el desconocimiento de las capacidades de las y los aspirantes, sino que dentro de un cumulo de personas, se procedió a seleccionar a quien mejor integrará el órgano colegiado, y para ello se toman en cuenta invariablemente los resultados de las diferentes evaluaciones, las experiencias manifiestas y las habilidades demostradas, sin que ninguna de ellas se considere suficiente para integrarlos en forma automática, pues tal hecho depende de la ponderación de que cada caso realizan los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo General.

En consecuencia, ante el cúmulo de aspirantes que pudieron ser considerados como aptos para integrar los Consejos Municipales Electorales, fue necesario determinar quiénes son los que resultaron ser los idóneos para ser designados.

Esto debido a que solamente pueden ser designados a diez aspirantes para integrar cada Consejo Municipal Electoral, de conformidad con el artículo 42, del Código Electoral vigente en el Estado, pues cada Consejo Municipal funcionará con una Consejera o Consejero Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales Propietarios e igual número de Suplentes y una Secretaria o Secretario.

Ante tales circunstancias, este Consejo General tomando en consideración el Dictamen correspondiente, ponderó los criterios establecidos en el Lineamiento 5, para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

**a) Compromiso Democrático.**

Para los efectos del criterio de compromiso democrático, se ponderó la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región,

entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

En virtud de lo anterior, y como consta en los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos designados, su trayectoria profesional y experiencia en materia político-electoral, ilustran que han participado en procesos electorales locales y/o federales, en su caso, demostrando un alto compromiso con la sociedad. Por lo que se considera que han participado activamente en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común de la entidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

### **b) Paridad de Género.**

Para los efectos del criterio de Paridad de Género, se procuró la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En este sentido, la paridad de género, como criterio de valoración, procuró que en la conformación de los Consejos Municipales Electorales se eliminaran prácticas discriminatorias y se disminuyeran las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del estado. Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma

de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Lo anterior, acorde a una política institucional construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos en cumplimiento a lo establecido en el artículo primero constitucional; las obligaciones contraídas por el Estado Mexicano, primordialmente, a través de la suscripción de diversos Convenios o tratados internacionales.

**c) Prestigio Público y Profesional.**

Para los efectos del criterio de prestigio público y profesional, se entenderá como aquel con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Así entonces, para efectos de la valoración de este criterio se contempló a las ciudadanas y ciudadanos cuya experiencia e integridad permitirán presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública. Esta forma de proceder favorece la confianza en su actuar.

En consideración a lo anterior, se realizó la designación de las y los Presidentes, las y los Secretarios, y las y los Consejeros Municipales Electorales, con la determinación de que deben actuar y distinguirse por su certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, y con ello salvaguardar los derechos e intereses legítimos de las y los ciudadanos, a efecto de privilegiar los intereses colectivos que tienen como finalidad el bien común, fundado en principios y obligaciones universales que deben servir de guía para la reflexión, la comprensión moral y la actuación pública.

**d) Pluralidad Cultural de la Entidad.**

Para los efectos del criterio de pluralidad cultural de la entidad, se entenderá como el reconocimiento de la convivencia e interacción de

distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. Con base en lo anterior se debe tomar en consideración que en México tenemos un marco jurídico que sustenta el reconocimiento, valoración y promoción de la pluralidad o diversidad cultural y esto se encuentra considerado como un activo importante de la humanidad; cada persona tiene derecho a que su cultura sea respetada tanto por otras personas, como por las autoridades.

Lo diverso o plural se define en relación consigo mismo y en relación con los otros, con los diferentes. En este sentido, todos los pueblos indígenas y comunidades de México son diversos y esa diversidad es la que constituye la fuente de riqueza y pluralidad cultural esencial de la humanidad.

De ahí que, la incorporación de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Municipales Electorales sea indispensable para dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación, así como el respeto y reconocimiento a la pluralidad cultural consagrados en los artículos primero y segundo Constitucional.

Desde esta perspectiva, la inclusión de la pluralidad cultural de la entidad como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Municipales, parte del reconocimiento de la necesidad de incorporar la cultura como un elemento estratégico indispensable para garantizar que la gestión de lo público y la toma de decisiones fundamentales favorezca el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

Este criterio debe entenderse de manera global, es decir, además de la pertenencia a un grupo indígena, también sus vínculos con las distintas expresiones culturales y sociales de la entidad.

#### **e) Conocimiento de la Materia Electoral.**

Por lo que respecta al criterio de conocimiento de la materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas,

habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

En mérito de lo expuesto, las ciudadanas y ciudadanos designados, cumplen a cabalidad con el conocimiento en la materia electoral, ya que este requisito, no solo se refiere a haber desempeñado funciones de índole electoral en el pasado, sino se refiere a acreditar en mayor o menor medida la realización de actividades relacionadas con la obtención de algún grado o condición que le otorgue experiencia.

Desde luego, lo anterior implica que no existe una obligación por parte del Consejo General de hacer un ejercicio de ponderación de candidatos con la finalidad de escoger al de mayor perfil o al de mayor experiencia, si no que se establece el imperativo de revisar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para ocupar los cargos.

De las documentales aportadas por las ciudadanas y ciudadanos objeto del presente acuerdo, se desprende el ejercicio diversas disciplinas y funciones con una clara vinculación a la materia electoral, así como el ejercicio profesional y continuo de distintas experiencias y actividades tanto en lo que respecta a la experiencia en materia electoral como en la docente o profesional, por lo que se trata de personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en materia político-electoral, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio del Estado de Oaxaca.

#### **f) Participación Comunitaria o Ciudadana.**

Por lo que respecta al criterio de participación comunitaria o ciudadana, se entiende como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas

organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Estas pretenden impulsar, a través de la actuación individual u organizada de las y los ciudadanos, el desarrollo social y la democracia participativa, a través de la identificación de intereses comunes que requieren de una acción conjunta en la que se despliegan por un lado las acciones de gobierno y por el otro las iniciativas de la sociedad.

17. Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Lineamiento 7, para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, y con base en el Dictamen respectivo, presentado por la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, se estima pertinente designar a las y los ciudadanos relacionados en la lista anexa al presente acuerdo, con las modificaciones realizadas a la propuesta presentada.

No menos importante decir, que la selección no privilegió un criterio en específico en ningún órgano descentrado, pues la idoneidad de los seleccionados es producto de una conjugación de factores como lo fueron las habilidades, el conocimiento demostrado, su trayectoria laboral, la experiencia en la materia electoral, que bajo el análisis de los integrantes del Consejo General resultaron en su selección.

Por lo tanto, la idoneidad de las personas seleccionadas, se realizó dentro de la facultad de ponderación y análisis que la legislación les otorga a los miembros del Consejo General, quienes a partir de las características propias de cada caso concreto realizaron consideraciones objetivas y subjetivas.

Pues lógicamente no se podría sostenerse que, a pesar de que todas y todos los aspirantes tienen un perfil competitivo, materialmente todas y todos deban ser designados para ocupar un mismo cargo.

Por ello, todas y todos los aspirantes que hubiesen satisfecho los requisitos legales y agotados cada una de las etapas del proceso de selección, son personas aptas para el desempeño de un cargo dentro de los Consejos Electorales, pero ese hecho no es vinculatorio para que en forma automática fueran integrados a un Consejo Municipal.

Máxime que en cuarenta y seis municipios no existió al menos diez aspirantes para integrar debidamente el órgano desconcentrado, razón por la cual, dentro de los municipios más cercanos dentro de sus respectivas circunscripciones distritales, fueron seleccionados aspirantes de municipios vecinos, con el cuidado de que dichas personas seleccionadas puedan cumplir a cabalidad la encomienda que de aprobarse les será conferida, en razón de la distancia que pudiesen guardar los municipios de donde fueron seleccionados, las vías de comunicación, y el tiempo que pudiese tardar en trasladarse al Consejo Municipal que le correspondiere.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General se sustentó en los criterios referidos para realizar las designaciones correspondientes, sin que ello implicara que no todos estos criterios estén necesariamente depositados en una persona, toda vez que existen ciudadanas y ciudadanos con cualidades sustentadas en uno o varios de éstos, sin que se afecte el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, pues se valoraron los requisitos en el conjunto de cada uno de los Consejos Municipales Electorales como órganos colegiados.

Lo anterior toda vez que del análisis integral de los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos designados, se desprende la convergencia de competencias personales y profesionales que cada uno de los designados acreditó de manera individual, y que a criterio de la autoridad que los designa valora indispensables a la luz de la participación multidisciplinaria de los mismos en un órgano colegiado, pues en su conjunto aportan una visión integral, derivada de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las

condiciones óptimas de funcionamiento del Consejo Municipal Electoral respectivo.

Es decir, su experiencia e integralidad permitirían presumir que mantendrán su convicción ética y comprometida en cualquier espacio, de manera clara y pública, así como la integralidad que debe guardar un órgano colegiado en el que convergen las competencias de cada uno de los designados en lo individual para lograr el equilibrio buscado al interior del Consejo Municipal Electoral.

Por ello, es preciso reiterar que en la conformación de los órganos electorales que nos ocupan, de una valoración integral de los documentos exhibidos para acreditar los conocimientos en materia electoral y a la luz de sus conocimientos, experiencias, habilidades y actitudes, este órgano administrativo electoral concluye que las ciudadanas y ciudadanos designados son las personas idóneas para el adecuado desempeño de los cargos respectivos y que en su conjunto contribuyen a la mejor integración de cada Consejo Municipal Electoral.

18. En el procedimiento de selección de las y los Presidentes, las y los Secretarios, y las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que integrarán los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales, se verificó el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en los Lineamientos 4 y 5, para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, en conexidad con lo establecido en el artículo 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, toda vez que las personas que resultaron designadas son ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, cuentan con inscripción en el Registro Federal de Electores, tienen credencial para votar con fotografía y son vecinas y vecinos del Estado; de la misma forma cuentan con suficientes conocimientos en materia político-electoral que garantizan el ejercicio eficaz de sus funciones. Así también, se verificó que en los

tres años anteriores a la presente designación, las personas designadas: no desempeñen o hayan desempeñado cargo de elección popular; no desempeñen o hayan desempeñado cargo o empleo público de mando superior en el Municipio o Distrito de que se trate; no ser o haber sido dirigente estatal o municipal de algún Partido Político. De igual forma en los expedientes respectivos no existen constancias que acrediten que alguna o alguno de los designados haya sido condenada o condenado por delito alguno.

Lo anterior, se corrobora con la documentación que obra en los expedientes de las ciudadanas y ciudadanos que por este acuerdo se designan, para integrar los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales.

Así entonces este Consejo General, con base en el Dictamen correspondiente y las modificaciones a su lista, estima que las ciudadanas y ciudadanos objeto del presente acuerdo, son quienes cumplen con todos los requisitos establecidos en los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como por la convocatoria emitida por este Consejo General, con los criterios de valoración que han sido expresados con antelación; en consecuencia, este Consejo General estima que son las personas idóneas para desempeñar con mayor eficacia, eficiencia, profesionalismo, independencia y experiencia, las funciones como Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios y Consejeras y Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales Electorales.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 3; 4;

5; 6 y 7, de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados por el Instituto Nacional Electoral; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Estado de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 26, fracción XX, y 44, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y en cumplimiento a la Convocatoria para la designación de las ciudadanas y los ciudadanos que integrarán los Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se designa a las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales, Propietarios y Suplentes, que fungirán en los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, a las ciudadanas y los ciudadanos que se relacionan en la lista anexa, misma que forma parte integral del presente acuerdo.

Lo anterior, conforme al Dictamen presentado por la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, por el que se pondera la valoración de los requisitos en el conjunto de los ciento cincuenta y tres Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como órganos colegiados, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y se verifica el cumplimiento de las etapas del procedimiento de selección y designación.

**SEGUNDO.** Expídanse los nombramientos respectivos a las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes, que fungirán en los Consejos Municipales Electorales.

**TERCERO.** Se faculta a las y los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, para que tomen la protesta de ley a las y los Presidentes de los

Consejos Municipales Electorales, que correspondan a su distrito electoral local.

**CUARTO.** Las y los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales tomarán la protesta de ley a los demás integrantes de sus respectivos Consejos en la sesión de instalación respectiva.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con la ausencia del Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el veintidós de febrero del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**